Resolución General N° 11/2012
Bonificación extraordinaria

Visto:

El proceso inflacionario habido en el País y su impacto en los precios de bienes y servicios.

Considerando:

Que se hace necesario y así lo han solicitado nuestros afiliados, una recomposición de los importes percibidos por los beneficiarios de todas las prestaciones previsionales.

Que el último incremento lo fue, por Resolución General 08/2011 el pasado 14 de julio de 2011 que fijó la prestación de dicha Institución en pesos dos mil quinientos ($2.500,00).

Que debido a la modificación introducida por Ley Nº 10.050 al artículo 30º de la Ley Nº 8.349, los incrementos de los haberes previsionales se ajustarán a partir de su vigencia, conforme lo establecido en el régimen nacional, sin perjuicio de la facultad de la asamblea extraordinaria de afiliados activos y Jubilados de establecer aumentos diferentes.

Que atento lo normado por la legislación hoy vigente, el próximo mes de septiembre el estado nacional fijará una suba a sus prestaciones que evaluada por nuestra Caja y conteste a los estudios actuariales respectivos, que ya están en proceso, se deberá establecer el incremento correspondiente.

Que al no contar a la fecha con ambos elementos y en vista que la modificación de los haberes significaría un incremento de aportes de los afiliados activos – Art. 7º inciso a) de la Ley 8349 (modificada por Ley Nº 10.050), se considera conveniente diferir dicho incremento, hasta su determinación definitiva y certera.

Que, de acuerdo a lo normado en los artículos 7º y 30º de la Ley 8.349 (modificada por Ley Nº 10.050), es facultad del Directorio de la Caja de Previsión Social modificar, ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, los importes de los aportes personales y haberes de acuerdo a los resultados de los estudios técnicos actuariales.

Por ello,

El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1º: OTORGAR, Ad referéndum de lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados, que se convocará a tal efecto en el mes de Septiembre de 2012, una bonificación mensual con carácter extraordinario por los meses de Julio y Agosto de 2012 en todas las prestaciones a que hace referencia el artículo 16° de la Ley 8349 (Modificada por Ley 10.050) en la suma de Pesos Quinientos ($ 500) a partir del primero de julio de dos mil doce. La misma será absorbida por el incremento definitivo a determinar el próximo mes de septiembre de 2012.

Artículo 2º: DIFERIR el aumento definitivo de los haberes de las prestaciones que la Institución abona a sus beneficiarios y la modificación de las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7º inc. a) de la Ley 8.349 (modificada por Ley 10.050), al momento de la Asamblea Extraordinaria referida en el artículo anterior.

Artículo 3º: Protocolícese, Publíquese y Archívese.-

Córdoba, 18 de julio de 2012